

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0945-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Paloma Sánchez Ramos.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Establecer las bases de regulación tarifaria a motociclistas con el 50 por ciento del peaje.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 5o. ...</p> <p>...</p> <p>I. a la VII. ...</p>	<p>Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal</p> <p>Único. Se reforma la Fracción VIII del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Título Primero Del Régimen Administrativo de los Caminos, Puentes y Autotransporte Federal</p> <p>Capítulo II</p> <p>Jurisdicción y Competencia</p> <p>Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.</p> <p>Corresponden a la Secretaria, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VII. ...</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IX. ...</p>	<p>VIII. Establecer las bases de regulación tarifaria, para lo cual descontará a motocicletas el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles, así como la exención de pago de peaje para todos los vehículos de transporte privado; autotransporte de pasajeros y de turismo que transiten durante los días de descanso obligatorio contemplados en la Ley Federal del Trabajo, así como los fines de semana que concurren con ellos.</p> <p>IX. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alejandro Contreras